

SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT.
E.S. D.

REF: PROCESO DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD DE ARGELIO ANTONIO MALDONADO GIRALDO CONTRA CLAUDIA MILENA VANEGAS GONGORA REPRESENTANTE DE LA MENOR HIJA, RADICADO 2019 – 00278.

EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la manzana 1 casa 14 algarrobos etapa 3 en Girardot, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, correo electrónico llanosabogado@hotmail.com, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, mediante el presente escrito, presento recurso de reposición en subsidio de apelación dentro del término legal contra el auto de fecha 21 de enero del 2022, que sustentó de la siguiente forma:

Hechos:

- 1- Mediante auto de fecha 21 de enero del 2022, el despacho ordena reponer el auto de fecha 22 de abril del 2021, y deja sin validez y efecto la providencia de fecha 11 de marzo del 2021 y en su lugar dispondrá tener como legítima la prueba presentada en la demanda.
- 2- Mediante auto de fecha 08 de abril del presente año, se fijó inicialmente fecha y hora para la diligencia de toma de prueba de ADN, en la ciudad de Ibagué con el fin de realizara lo más pronto posible con esta diligencia, conforme a los documentos suministrados por la madre de la menor se expidió por parte de Martha Lilibiana Meneses Trujillo profesional especializado forense – seccional Tolima, una constancia de asistencia por parte de la madre y su hija en la sede del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la toma de muestra de sangre, en donde también se manifiesta que no se tomarían la muestra de sangre si el señor Argelio Maldonado quien es demandante, no se presenta en la misma sede que asigne el juzgado; de esta constancia se evidencia dos situaciones, una que mi representada asistió con su menor hija a cumplir con el requerimiento exigido para ese día; y dos, que el demandante el señor Argelio Maldonado no se encontraba en ese mismo lugar para la toma de muestra de sangre; así mismo, la madre de mi representada, realizó y creo que presentó un manuscrito por ella misma, donde informa esta misma situación.
- 3- Mediante auto de fecha 22 de abril del año 2021, fijo nuevamente fecha y hora para la diligencia de prueba de ADN quedando para el día 27 del mes abril del presente año, esto con el fin de velar por el interés superior de la menor como derecho fundamental otorgado por la constitución, es así, que conforme a la ley 1098 del 2006 y la constitución, se les otorga a los menores de edad un privilegio que está por encima de los demás. Ahora, con relación a la asistencia ordenada mediante el auto que es objeto de recurso, mi representada no asistió en la fecha y hora ordenada por que transcribo lo enunciado por whatsapp **"No asisti porq la secretaria del Juzgado la llme a preguntarle por el fus y medijo que no había salidoel fus porque el señor Antonio envió un documento que no asistia por no estaba en el país."**, es decir, que no hubo comparecencia tampoco de parte del demandante Argelino Antonio Maldonado, y por ende presentaron este recurso de reposición con el fin de justificar su ausencia en la prueba de ADN.
- 4- Como se observa en ambas citaciones la madre de mi representa y la menor, estuvieron presentes la primera en Ibagué, pero con la observancia que el demandante No se encontraba dispuesto en el mismo lugar para lo ordenado y en la segunda No comparecieron en Girardot, pero como se evidencia el demandante

Manzana 1 Casa 14, barrio Algarrobos etapa 3 Girardot – Cundinamarca
Teléfonos: 8881038 –3127022814 E-mail llanosabogado@hotmail.com

Edilberto Llanos Albarracin

ABOGADO

No asistía a la citación, pero lo justifican con el recurso contra el auto que objetan, si el señor demandante esta tan interesado en ello porque razón?, No se presentó o si se presentó porque motivo no lo hizo al mismo tiempo que lo iban hacer mi representada junto con su madre en la ciudad de Ibagué y no se estaría nuevamente en esta situación.

- 5- Se indica por la Ley, la Constitución y la Jurisprudencia la prelación de los derechos fundamentales de los menores de edad, para ello es imperante que el estado, la sociedad y la familia velen por esos intereses superiores de los menores de edad, en ese sentido, la jurisprudencia ha referido algunas pautas (C.C. T-261 de 2013), entre las cuales se destaca que: "Los funcionarios judiciales deben ser especialmente diligentes y cuidadosos al resolver casos relativos a la garantía de los derechos fundamentales de un menor de edad. Eso, entre otras cosas, implica que no pueden adoptar decisiones y actuaciones que trastornen, afecten o pongan en peligro sus derechos, dado el impacto que las mismas pueden tener sobre su desarrollo, sobre todo si se trata de niños de temprana edad...
- 6- Por lo tanto, se solicitará al despacho se confirme, se ordene y se fije fecha y hora para la práctica de prueba de ADN, a través de la entidad competente.
- 7- Se informa al despacho que No hay renuencia alguna por parte de la madre de mi representada en la toma de la prueba de ADN como se trata de imputar en el recurso interpuesto, la norma especial ley 1098 del 2006 conforme al artículo 26 que reza "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados".

Anexos:

Como documentales apporto los siguientes que fueron suministrados por la madre de la menor: comunicación manuscrita por la madre de la menor dirigida al Juzgado de fecha 14 de abril del presente año; constancia otorgada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de fecha 14 de abril del 2020 y mensajes de whatsapp de la señora Claudia Vanegas Gongora.

Petición.

- 1- Solicito al despacho se revoque la providencia de fecha 21 de enero del 2022, en donde se repone el auto de fecha 22 de abril del año 2021, y donde se deja sin valor y efecto la providencia del 11 de marzo del año 2020.
- 2- Consecuentemente, se ordene nuevamente la práctica de prueba de ADN, ante la entidad correspondiente como se había decretado mediante auto 22 de abril del año 2021.

Del señor juez,


EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN.
c. c. 79.539.632 de Bogotá D. C.
T. P. 184.903 del C. S. de la J.

Manzana 1 Casa 14, barrio Algarrobos etapa 3 Girardot – Cundinamarca
Teléfonos: 8881038 –3127022814 E-mail llanosabogado@hotmail.com